

Las Respuestas Generales del Catastro del Marqués de la Ensenada en el concejo de Santo Adriano

Manuela Fernández Fernández
La Ponte-Ecomuséu

Resumen

Se presenta la transcripción de las respuestas del concejo de Santo Adriano a las 40 preguntas Generales del Catastro del Marqués de la Ensenada, precedida por una primera interpretación de la información contenida en las mismas.

Palabras clave

Catastro, Ensenada, Santo Adriano, respuestas generales.

Abstract

A transcript of the answers to the 40 general questions of the Ensenada's Cadastre in the municipality of Santo Adriano (Asturias, Spain) is presented. It is accompanied by a first interpretation of the transcribed information.

Key words

Cadastre, Ensenada, Santo Adriano, general answers.

Introducción

El día 16 de julio de 1752, en Villanueva, se formalizaban las Respuestas Generales del concejo de Santo Adriano al Catastro del Marqués de la Ensenada, por los miembros de la comisión compuesta por: el señor Subdelegado don Julián Alonso Cuervo Arango; don Juan Fernández, juez y escribano; don Esteban Muñiz Prada, tenente de cura; don Martín Bernardo de Estrada y don Juan Fernández, Regidores y don Diego García Tuñón, Procurador General.

Las Respuestas Generales del Catastro del Marqués de la Ensenada constituyen la encuesta más antigua y exhaustiva de la que se dispone sobre los pueblos de la Corona de Castilla a mediados del siglo XVIII (Ministerio de Cultura).

En 1749 Fernando VI asumió los planes reformitas del marqués de la Ensenada y ordenó la realización de un Catastro de la riqueza y población de las provincias de Castilla, para así establecer en ellas la Única Contribución, inspirada en el Catastro catalán. En el Decreto del 10 de octubre de 1749 se manifestaba que la pretensión era reducir a una sola contribución las de millones, alcabalas, cientos, servicio ordinario y sus agregados, o lo que era lo mismo, la variedad de las Rentas Provinciales (Rodríguez et al., 2011).

La gran innovación del Catastro de Ensenada era que se iba a realizar por vez primera un control de todos los súbditos, incluidos los estamentos privilegiados, con el consiguiente perjuicio para este sector social. De hecho, la oposición de los nobles a esta iniciativa y la retirada del poder del

marqués de la Ensenada provocaron el fracaso del proyecto, que tampoco se hace realidad en el reinado siguiente con Carlos III. (Rodríguez et al., 2011).

Entre 1750 y 1754 todas las poblaciones de "las Castillas" fueron sometidas a un interrogatorio constituido por las 40 preguntas.

El Catastro se realiza sobre las localidades de la Corona de Castilla, excepto Canarias, Provincias Vascas y Reino Foral de Navarra que poseían fiscalidad propia, al igual que la Corona de Aragón. Las autoridades locales, ayudadas por peritos contestan a un cuestionario impreso, el llamado Interrogatorio, publicado como epígrafe A del Real Decreto de 10 de octubre de 1749. Consta de 40 preguntas sobre el nombre, límites, jurisdicción, fuentes de riqueza de los vecinos y el concejo, incluyendo campos, casas, cultivos, ganadería, comercio e industria, y número de contribuyentes.

Los documentos que contienen las respuestas de Santo Adriano se encuentran depositadas en el Archivo General de Simancas. Tanto el cuestionario como las repuestas, se encuentran digitalizados en la página web del Portal de Archivos Españoles del Ministerio de Cultura, dentro del proyecto PARES (<http://pares.mcu.es/Catastro/>).

De esta página se ha tomado el texto original y se ha transcrito tal como se muestra en el anexo.

Este trabajo de transcripción documental e interpretación de los datos que contiene el Catastro nos parece necesaria por diversas razones. En primer lugar, para facilitar a los investigadores el acceso a la información de la forma más rápida y cómoda posible. Son muchas las disciplinas que

pueden aprovechar este tipo de información: Historia Agraria, ganadera, económica, Geografía Humana e incluso a la Arqueología del Paisaje.

Por otro lado, el presente trabajo da a conocer la forma de vida en el Concejo en el siglo XVIII, abriendo las puertas a posibles investigaciones en el futuro que puedan dibujar el paisaje del Santo Adriano de setecientos de forma más precisa y certera.

La sociedad asturiana del Antiguo Régimen a través del Catastro de Ensenada

La situación de la agricultura en Asturias al final del Antiguo Régimen “estaba condicionada por un clima húmedo, unos suelos poco fértiles y un accidentado relieve” (Fayas, 2012). La agricultura era extensiva, poco productiva y no estaba orientada hacia la actividad comercial. A pesar de la introducción del cultivo extensivo del maíz la economía no logró crecer lo suficiente. La población aumenta y con ello la presión sobre la tierra. Como consecuencia de ese aumento demográfico se recurre a la roturación de tierras marginales y baldíos de escasa productividad. (Fayas, 2012). El efecto de estas roturaciones fue el descenso de la cabaña ganadera provocando la disminución del abono disponible. Estos crecimientos demográficos provocan subidas de precios, aumento de la renta y frecuentes crisis agrarias. Las crisis perjudican principalmente al campesinado que, con frecuencia, recurre al crédito, censos y obligaciones. Se especula con el precio del grano por parte de los prestamistas y terratenientes agravando, por tanto, la situación del campesinado. La mayor parte de la tierra va a parar a manos de la vieja clase feudal y también de nuevos grupos

económicos emergentes (profesionales libres, comerciantes), convirtiéndose al final la mayoría de los campesinos en arrendatarios.

En una sociedad fundamentalmente rural como la asturiana, los trabajos agropecuarios representaban casi la totalidad del sustento para la mayoría de sus habitantes. El cultivo de maíz y faba alternando con la escanda y la cría de ganado ovino y bovino predominan en Asturias. De forma secundaria se cultivan otras especies vegetales y se crían animales como el cerdo que vienen a complementar las maltrechas economías de las familias asturianas. La ubicación geográfica va a influir notablemente en el predominio de unas actividades económicas frente a otras, introduciendo variaciones las diferentes zonas (Moran et al, 2011).

La pobreza del campo asturiano, caracterizado por la mala calidad de la tierra, no permite que se genere riqueza, obligando a los campesinos a buscar otras fuentes de ingresos. Sobre los oficios complementarios, que suponen los únicos ingresos salariales de los campesinos, tenemos noticias en el propio Catastro.

El Catastro nos da cuenta de las diferentes ocupaciones de una población mayoritariamente campesina. Para ayudar a la débil economía de la mayor parte de las familias, sus miembros, buscan ocupaciones temporales alternativas. Cuando pueden, compatibilizan el trabajo en el campo, con otras ocupaciones que generen algunos ingresos.

Haciendo una separación de oficios por géneros parece que la industria textil se encuentra copada por mano de obra femenina (costureras, tejedoras, etc), desempeñan otros oficios relacionados

con la vida cotidiana como panaderas, mientras que otros son vetados a las mujeres y parece que sólo accederán a ellos si son viudas (estanqueras, tabernereras, etc). Un segundo grupo de mujeres estaría representado por aquellas que viven en el ámbito rural pero no participan de la economía campesina. Tales ocupaciones serían el servicio doméstico, actividades pesqueras, maestras tejedoras, etc.). Constituyendo otro grupo aquellas mujeres que se dedican exclusivamente a labrar el campo (Suárez et al, 2011).

Los hombres además de realizar los oficios típicos para satisfacer las necesidades primarias (panaderos, herreros, sastres, etc) desarrollarían otros más específicos dependiendo de las zonas como los relacionados con el mar en la franja costera. Otros optarían por realizar actividades profesionales en centros urbanos cercanos a su lugar de hábitat. En otras ocasiones se emplearían en minas cercanas o en concejos de montaña como Proaza o Tameza, rodeados de montañas y con dedicación casi exclusiva a la ganadería optaban por dedicarse al transporte de mercancías o compra-venta de ganado si tenían cerca importantes vías de comunicación, que en el caso de estos concejos sería la salida a través del puerto hacia León (Moran et al., 2011).

Santo Adriano a través del Catastro de Ensenada

Dentro del panorama general de Asturias que se deduce de los diferentes estudios realizados a partir del Catastro, la situación en Santo Adriano indica ciertas similitudes con respecto a otros

territorios de la zona central, aunque también presenta unas especificidades que a continuación pasamos a detallar.

En primer lugar, cabe reseñar las valoraciones de los propios encuestadores, que en ocasiones hacen referencia a la pobreza de esas tierras, donde abundan las de ínfima calidad (98,7% del territorio) y predomina una ganadería menor.

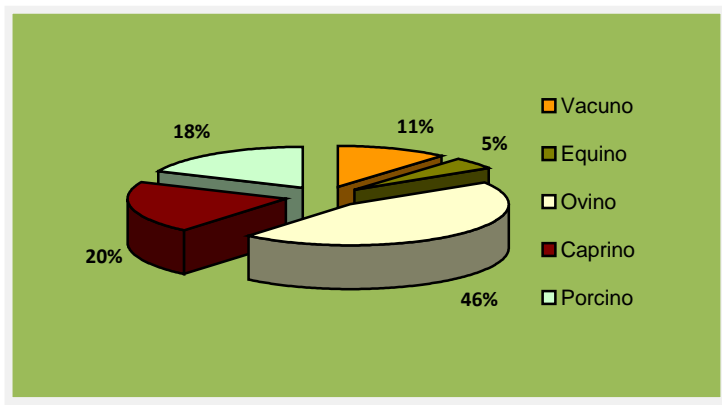


Gráfico 1.

Porcentaje de cabañas ganaderas según su especie en el Catastro de Santo Adriano

Con respecto a la cabaña ganadera, se observa que la especie más representada es la ovina, con un total de 2305 cabezas (215 carneros, 1.500 ovejas, 590 corderos/as). El caprino con un total de 1.402 cabezas ocupa un segundo lugar (850 cabras, 88 machos y 464 cabritos/as). En tercero

el porcino, con 941 cabezas (89 de matanza, 258 lechonas de vientre y 594 lechoncitos/as), seguido del ganado mayor compuesto de 576 cabezas de vacuno (80 bueyes, 250 vacas y 246 novillos/as) y 242 de equino (140 crías de caballo, 24 yeguas, 48 potros/as, 30 caballerías faceras).

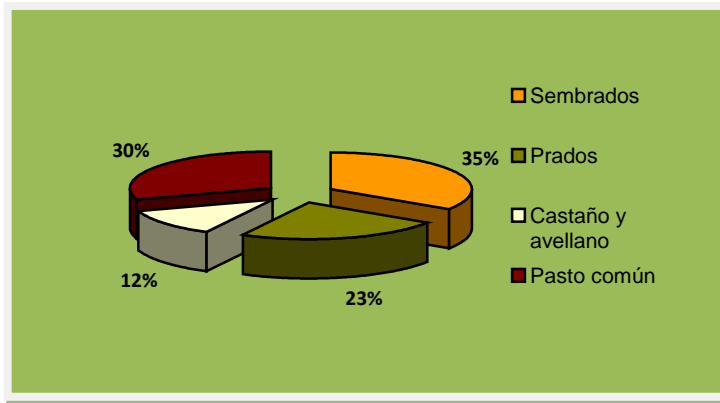


Gráfico 2.

Diferentes usos del suelo

En cuanto a los usos y la categoría del suelo, se dividen las tierras en tres calidades: buena, mediana e ínfima. Estiman en 60.000 días de bueyes el total de tierras del concejo (aproximadamente unos 75 Km²), de las cuales 54.322 se encontrarían en montes altos con hayas y robles y en zonas de sierras, riscos y peñascos. 1.700 días de bueyes estarían ocupados por pastos y matorrales, 700 con avellanos y castaños repartidos por su superficie. 1331 días de

bueyes dedicados a prados de regadío y secano de las tres calidades y un total de 1947 días de bueyes sería la superficie dedicada a la siembra.

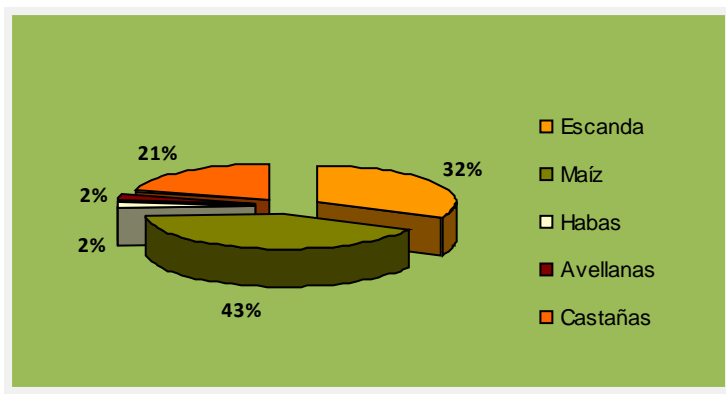


Gráfico 3.

Cantidades de productos en fanegas, entregados en concepto de diezmo

Los principales productos agrícolas son el pan, el maíz y la faba, mientras que los de la huerta (hortalizas, verduras, etc.) ni los menciona. Hace referencia sólo a la existencia de huertos de hortaliza de secano al responder a la cuarta pregunta. También describe la existencia de algunos frutales y de avellanos y castaños de los que también recolectan sus frutos.

No disponemos de un dato preciso sobre las cantidades totales cultivadas de los principales productos, pero a partir de la respuesta de la pregunta 16 referida a los pagos de diezmos y primicias, se puede estimar la importancia relativa de cada cultivo.

Según este dato, el principal cultivo es el del maíz, que representa casi la mitad de las fanegas entregadas en concepto de diezmos y primicias. Le siguen la escanda y muy de lejos otros cultivos como las habas. Fue muy importante el cultivo del castaño, que parece responder a un aprovechamiento de suelos de poca calidad, que como ya se había visto fueron los más abundantes.

Respecto a los datos demográficos, el Catastro cifra en 264 los habitantes de los 11 lugares que forman el concejo de Santo Adriano, entre los que estarían incluidas 62 viudas, lo que representa una densidad de población de 3,52 habitantes por Km². De esta población, la mayoría se dedicaría a las tareas del campo. A excepción de dos escribanos y 6 clérigos, no aparecen más oficios de dedicación completa. Se indica no obstante la existencia de ocho arrieros, cuatro regatones, dos maestros sastres y un aprendiz del oficio, cuatro carpinteros, dos maestros de componer molinos y dos estanqueros, oficios todos ellos destinados a satisfacer las necesidades más básicas de la población y con dedicación parcial. Manifiestan que no existen jornaleros, y que cuando es necesaria mano de obra se recurre a las figuras consuetudinarias de ayuda mutua, como las andechas, que eran trabajos comunitarios recíprocos cuyo pago se realizaba en especie, a cambio generalmente de la comida. El porcentaje de población excluida (denominados “pobres de solemnidad”) representa un 8,3% del total.

Conclusiones

A partir de la interpretación de los datos aportados por el Catastro, se deduce que la población de Santo Adriano era tres veces más baja que en la actualidad, compartiendo los rasgos demográficos propios del período. Hay una total ausencia de profesiones, lo que indica la marcada ruralidad del concejo y sus habitantes, principalmente campesinos.

La orografía del concejo ha condicionado a lo largo de toda su historia la economía, basada en cultivos de secano adaptables a suelos de poca calidad, como la escanda o el castaño. La existencia de abundantes terrenos de monte comunal de ínfima calidad, favoreció el crecimiento de la cabaña ganadera menor, en detrimento del vacuno, que apenas representa el 11% del total de la cabaña ganadera.

A la vista de estos datos y comparando la situación del Concejo de Santo Adriano de mediados del siglo XVIII con la de mediados del siglo XX podemos concluir que, con respecto a la agricultura, el cultivo de maíz y habas se mantuvo, desapareció el de cereales y se intensificó el de patata. Esta última no la menciona el Catastro, suponemos que se cultivaría en esos huertos de hortaliza mencionados en la repuesta nº 4 (el cultivo de la patata se intensificó en el siglo XIX, comprobar).

La ganadería también modifica su estructura. A mediados del siglo XVIII abundaba la ganadería menor, siendo el número de ovejas y cabras muy superior al ganado caballar y bovino. Doscientos años después da un vuelco, predominando el ganado vacuno debido a la especialización en ganado de carne de las zonas de la Asturias interior a lo largo del siglo XX. El ganado caprino se

mantiene por su capacidad para aprovechar espacios abruptos inaccesibles para otras especies, mientras que la oveja prácticamente desaparece.

El minifundismo es la característica principal respecto a la posesión de la tierra y entendemos que también lo fue en el siglo XVIII. No se menciona en el Catastro a grandes propietarios. Sólo en la repuesta nº 28 se menciona a la Condesa de Canalejas, pero no como propietaria de tierras, sino como perceptora de 513 reales y 6 maravedís de vellón en concepto del título de pertenencia que tiene sobre las Reales Alcabalas. Fue habitual en los siglos XVI y XVII la venta de este impuesto por parte de la Corona a particulares.

Hasta finales de la década de los sesenta, e incluso, mediados los setenta, se sigue haciendo el mismo uso de esos espacios de pastos comunales que se mencionan en el Catastro. Como ejemplo, la veiga de Caúzo. Ésta, una vez que cada propietario recoge la hierba, se utiliza como pasto común. La mortera permanece cerrada desde el 8 de mayo dedicada a la producción de heno y su recolección. Cada propietario se ocupa de la siega de su parcela, por lo que en este periodo su explotación es privada. Desde el 29 de septiembre al 8 de mayo tenía acceso todo el ganado mayor de la parroquia, sin que fuera necesario ser propietario (Fernández, 2014).

El derecho consuetudinario se mantiene hasta bien entrada la década de los 70. Paulatinamente y debido a la pérdida de habitantes que de manera constante se produce en el último tercio del siglo XX, se va abandonando la explotación de esos espacios ganaderos. La consecuencia de ese lento, pero inexorable abandono, es que se van cubriendo de matorral y bosque y los usos y costumbres que los regulaban se van perdiendo.

También esa solidaridad entre los vecinos a la hora de afrontar trabajos que exceden su capacidad, necesitando ayuda, se mantuvieron, incluso en la actualidad todavía continúan practicándose en algunos pueblos. Son las denominadas andechas y estaferias, trabajos de ayuda mutua y comunitarios. Acudir todos a las sextaferias, con el fin de reparar los daños producidos en los caminos por el uso y las inclemencias climatológicas, era práctica habitual.

Como ejemplo, en la década de los setenta todavía era frecuente acudir a casa de los vecinos a “esfoyar” el maíz (trabajo que consistía en retirar la hoja de la mazorca sin separarla). Tras ello se hacían las riestras (se tejían las mazorcas por las hojas, haciendo una especie de coleta) para colgarlas en los hórreos al aire al objeto de secarlas. Todos los vecinos se ayudaban para realizar este trabajo.

Otra forma de demostrar esa solidaridad era comprar entre todos los vecinos aquellos animales muertos de forma accidental, principalmente despeñados, aptos para el consumo, minimizando así las pérdidas a su propietario.

En definitiva, echar una mano al otro o trabajar todos juntos con el fin de alcanzar el bien común eran prácticas habituales, al menos en el Concejo de Santo Adriano, hasta la segunda mitad del siglo XX.

Con respecto al territorio que ocupaba el concejo es necesario señalar cambios. Las parroquias de Proacina, Caranga y San Adriano del Monte dejaron de formar parte de éste Concejo y, en la actualidad, pertenecen a Proaza las dos primeras y a Grado la última.

Cuestionario del Catastro del Marqués de la Ensenada

A continuación se transcriben las preguntas del cuestionario (Ministerio de Cultura):

Interrogatorio que han de satisfacer, bajo juramento, las justicias, y demás personas, que harán comparecer los intendentes en cada pueblo.

1. Cómo se llama la población
2. Si es de realengo o de señorío, a quién pertenece, qué derechos percibe y cuánto produce.
3. Qué territorio ocupa el término, cuánto de levante a poniente y del norte al sur, y cuánto de circunferencia, por horas, y leguas, qué linderos o confrontaciones; y qué figura tiene, poniéndola al margen.
4. Qué especies de tierra se hallan en el término; si de regadío y de secano, distinguiendo si son de hortaliza, sembradura, viñas, pastos, bosques, matorrales, montes, y demás que pudiere haber, explicando si hay algunas que produzcan mas de una cosecha al año, las que fructificaren sola una y las que necesitan de un año de intermedio de descanso.
5. De cuántas calidades de tierra hay en cada una de las especies que hayan declarado, si de buena, mediana e inferior.

6. Si hay alguno plantío de árboles en las tierras que han declarado, como frutales, moreras, olivos, higueras, almendros, parras, algarrobos, etc.

7. En cuáles de las tierras están plantados los árboles que declararen.

8. En qué conformidad están hechos los plantíos, si extendidos en toda la tierra o a las márgenes, en una, dos, tres hileras, o en la forma que estuvieren

9. De qué medidas de tierra se usa en aquel pueblo: de cuántos pasos o varas castellanas en cuadro se compone, qué cantidad de cada especie de granos de los que se cogen en el término se siembra en cada una.

10. Qué número de medidas de tierra habrá en el término, distinguiendo las de cada especie y calidad, por ejemplo, tantas fanegas, o del nombre, que tuviese la medida de tierra de sembradura de la mejor calidad, tantas de mediana bondad y tantas de inferior; y lo propio en las demás especies que hubieren declarado.

11. Qué especies de frutos se cogen en el término

12. Qué cantidad de frutos de cada género, unos años con otros, produce, con una ordinaria cultura, una medida de tierra de cada especie y calidad de las que hubiere en el término, sin comprender el producto de los árboles que hubiese.

13. Qué producto se regula darán por medida de tierra los árboles que hubiere, según la forma en que estuviese hecho el plantío, cada uno en su especie.

14. Qué valor tienen ordinariamente un año con otro los frutos que producen las tierras del término, cada calidad de ellos.

15. Qué derechos se hallan impuestos sobre las tierras del término, como diezmo, primicia, tercio-diezmo u otros; y a quien pertenecen.

16. A qué cantidad de frutos suelen montar los referidos derechos de cada especie o a que precio suelen arrendarse un año con otro.

17. Si hay algunas minas, salina, molinos harineros u de papel, batanes u otros artefactos en el término, distinguiendo de qué metales y de qué uso, explicando sus dueños y lo que se regula produce cada uno de utilidad al año.

18. Si hay algún esquileo en el término, a quien pertenece, qué número de ganado viene al esquileo a él y que utilidad se regula da a su dueño cada año.

19. Si hay colmenas en el término, cuántas y a quien pertenecen.

20. De qué especies de ganado hay en el pueblo y término, excluyendo las mulas de coche y caballos de regalo; y si algún vecino tiene cabaña o yeguada que pasta fuera del término, donde y de qué número de cabezas, explicando el nombre del dueño.

21. De qué número de vecinos se compone la población y cuántos en la casas de campo o alquerías.

22. Cuántas casas habrá en el pueblo, qué número de inhabitables, cuántas arruinadas; y si es de señorío, explicar si tienen cada una alguna carga que pague al dueño por el establecimiento del suelo, y cuánto.

23. Qué propios tiene el común y a que asciende su producto al año, de que se deberá pedir justificación.

24. Si el común disfruta algún arbitrio, sisa u otra cosa, de que se deberá pedir la concesión, quedándose con copia que acompañe estas diligencias; qué cantidad produce cada uno al año, a que fin se concedió, sobre qué especies para conocer si es temporal o perpetuo y si su producto cubre o excede de su aplicación.

25. Que gastos debe satisfacer el común, como salario de Justicia y regidores, fiestas de Corpus u otras; empedrado, fuentes, sirvientes, etc., de que se deberá pedir individual razón.

26. Que cargos de Justicia tiene el común, como censos, que responda u otros, su importe, por qué motivo y a quien, de que se deberá pedir puntual noticia.

27. Si está cargado de servicio ordinario y extraordinario u otros, de que igualmente se debe pedir individual razón.

28. Si hay algún empleo, alcabala u otras rentas enajenadas, a quién, si fue por servicio pecuniario u otro motivo, de cuánto fue y lo que produce cada uno al año, de que se deberán pedir los títulos y quedarse con copia.

29. Cuántas tabernas, mesones, tiendas, panaderías, carnicerías, puentes, barcas sobre ríos, mercados, ferias, etc. hay en la población.

30. Si hay hospitales, de qué calidad, qué renta tienen y de qué se mantienen.

31. Si hay algún cambista, mercader de por mayor o quien beneficie su caudal por mano de corredor u otra persona, con lucro e interés; y qué utilidad se considera el puede resultar a cada uno al año.

32. Si en el pueblo hay algún tendero de paños, ropas de oro, plata y seda, lienzos, especería u otras mercaderías, médicos, cirujanos, boticarios, escribanos, arrieros, etc. y qué ganancia se regula puede tener cada uno al año.

33. Qué ocupaciones de artes mecánicas hay en el pueblo, con distinción, como albañiles, canteros, albéitares, herreros, sogueros, zapateros, sastres, pelaires, tejedores, sombrereros, manguiteros y guanteros, etc.; explicando en cada oficio de los que hubiere, el número que haya de maestros oficiales y aprendices, y qué utilidad le puede resultar, trabajando meramente de su oficio, al día cada uno.

34. Si hay entre los artistas alguno, que teniendo caudal, haga prevención de materiales correspondientes a su propio oficio o a otros, para vender a los demás, o hiciere algún otro comercio, o entrase en arrendamientos; explicar quienes, y la utilidad que consideren le puede quedar al año a cada uno de los que hubiese.

35. Qué número de jornaleros habrá en el pueblo y a cómo se paga el jornal diario a cada uno.

36. Cuantos pobres de solemnidad habrá en la población.

37. Si hay algunos individuos que tengan embarcaciones, que naveguen en la mar o ríos, su porta, o para pescar; cuántas, a quien pertenecen y que utilidad se considera da cada una a su dueño al año.

38. Cuántos clérigos hay en el pueblo.

39. Si hay algunos conventos, de qué religiones y sexo, y qué número de cada uno.

40. Si el rey tiene en el término o pueblo alguna finca o renta, que no corresponda a las generales ni a las provinciales, que deben extinguirse; cuáles son, cómo se administran y cuánto producen

Transcripción de las Respuestas Generales (Santo Adriano)

Conzejo de Santo Adriano

Copia de sus repuestas generales

Respuestas de sus peritos a las pregunttas generales de Lettra A.

En el lugar de Villanueva, Conzexo de Santto Adriano, a diez y seis días del mes de Julio de mil settecientos cincuenta y dos años, en la cassa de avitación del señor Subdelegado Don Julian Alonso Cuerdo Arango, en su presencia y ante mi el presente escribano: el señor Juan Fernández, juez noble y hordinario, Don Estevan Muñiz Prada, thenente de cura de estta parroquia, en ausencia de su parrocho (prezedido recado de cortessía), Don Martín Bernardo de Estrada, Juan Fernández y Diego García Tuñón, éste Procurador General y aquellos Rexidoress.

Diputados con Joseph Mendez, escribano de Ayuntamiento y perittos nombrados así por este y su justizia como de oficio y haviéndoles tomado su merced juramento a todos (a excepción del referido Don Esteban, thenente de cura), de dezir verdad satisfaciendo a todas las quarentta preguntas de dicho interrogatorio de letra A. según su saver y enttender y la práctica y conocimientto que tenian de las cosas en él conttenidas, mayormente después de haver

reconocido el término, casas, granjerías, artefactos, oficinas y utilidades del. Les encargo a todos la conciencia representandoles lograre perpetuidad de la Materia y que la RC Catthólica Magesttad del Rey, mio Señor, (que Dios guarde) tiene acción y justicia para se mantenido y armado con las contribuciones de sus vasallos según divinas y humanas leyes y quien este suxetto supuestto esa materia grave dos veces, perjudicar a sabiendas los derechos de Su Majestad y faltara a la relijion del juramento y en esta inteligencia fueron respondienddo a tenor del interrogatorio así:

1ª A la primera pregunttas dixerón que esta población se llama Conzejo de Santo Adriano.

2ª A la segunda que este dicho Conzejo es realengo por haverse redimido del señorío que anttess pertenecía a la Obispalía de Oviedo.

CC Don Thenente segundo de gloriosa memoria hizo a favor de sus vecinos por la cantidad que de ellos espera haver recibido, con fecha de catorce de octubre del año pasado del mil quinientos y ochentta y nueve, a testimonio de Pedro Galván, su secretario, concediéndoles toda libertad para hazer en adelante como hazen sus elecciones y ofizios onoríficos anualmente y día señalado domingo siguiente después del día de San Juan, veintte y quatro de Junio y así subcesivamente; sin más vasallaje que el devido a la Real Corona, como más bien y por menor resulta de dicha ventta y privilejio que voluntariamente se puso de manifiestto a dicho señor Subdelegado y a mi escribano y entterados de su conttenido le recojó el referido señor Juez quien la volvió a llevar a la arca destas llaves en donde se guarda.

3ª A la tercera que este dicho Conzexo ocupa de levante a poniente legua y media y del norte al sur dos, de que se revaja media legua que ocupa el término de Proaza del mismo Conzejo y un quarto que ocupa el Coto de Linares que intermedian. Que tiene el referido Conzexo de Santo Adriano cinco leguas de zircunferencia incluso el mencionado término de Prohaza y el referido Coto de Linares. Que para andarlo se nezesitan treintta oras por lo fragoso e intransittable por algunas parttes. Que le atraviesa un río medianamente caudaloso que desciende de los puertos altos de Ventana y Teverga y se una al río Nalón. Sus lindeross y confrontaciones son al levante el Coto de Peñerudes y el Conzexo de Quirós; de mediodía éste y el de Teverga, con poniente los de Yernes y Tameza, Prohaza y Grado y de norte éste último y el de la Rivera de Avajo.

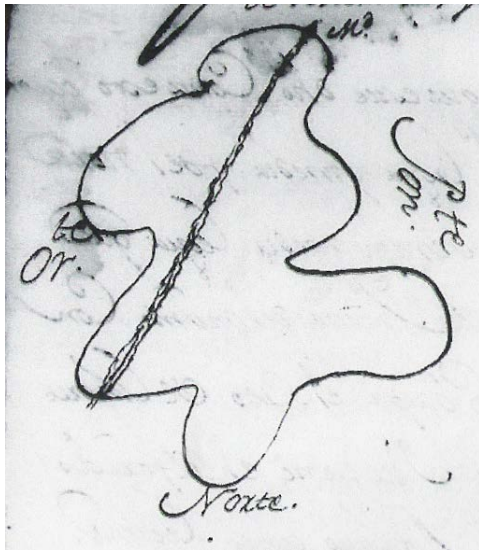


Fig.1

Croquis de los límites del concejo tal como vienen representados en el Catastro

4ª A la quartta que en el término de este Conzejo ay las espezies de tierras que se siguen:

1ª. Huerttos de horttaliza de secano.

*2ª Tierras de secano de cavar que producen seguidamente pan y maíz con
hava alternando.*

3ª Tierras de secano que producen sin descanso un año pan y otro sólo maíz.

4ª Prados de regadío.

5ª Prados de secano.

6ª Prados que solo sirven de pación.

7ª Tierra de valdío común ocupada parte de ella con castaños y abellanos fructiferos, con haya, robles y otros árboles infructiferos y se nota que no ay en el término de este Conzexo tierra que produzca más que una cosecha ni con año de intermedio y todas seguidamente consistte en el continuo abono con que las venefician los labradores.

5ª A la quintta preguntta dijeron que dichas tierras y heredades unas son de buena calidad, otras de mediana y otras de ínfima calidad y que también hay de la mitra y esteril por naturaleza.

6ª A la sesta que en este dicho Conzexo y sus término ay plantío de árboles frutales como castaños y abellanos y otros infrutíferos como robles, hayas, nogales y otros.

7ª A la septima que dichos arboles están plantados algunos dentro de las eredas y prados, otros en el margen y cierros de ellos y los más sparcidos por el término común de dicho Conzexo.

8ª A la ottava que dichos plantíos de árboles están extendidos sin orden a las márgenes de las tierras y por el término de dicho Conzejo como va referido en la respuesta de la antezedente pregunta.

9ª A la novena que la medida de que servía en este dicho Conzejo es por días de bueyes según esta dada generalmente por la justicia y reximento de la ciudad de Oviedo y practica la mayor parte de este principado. Que se compone cada día de bueyes de veinte y quatro varas claveras de ancho o frente y quarenta y ocho de largo y cada una de cinco quartas castellanas con que viene a componese el de treinta varas de estas el frente de un día de bueyes y sesenta su largo, pero el uso común lo divide en grande y corto mirando a la medida de dicha ciudad que se queda uso salvo las medidas que se ejecutan judicialmente con asistencia de agrimensores. Y en el terreno que ocupa un día de bueyes de la zittada medida de qualquiera de las tres calidades se siembran ocho copines de erga que vienen a ser quatro de escanda y en el siguiente año en el terreno que ocupa un día de bueyes se siembre copín y medio de maíz en qualquiera de dichas tres calidades y de havas en el de buena calidad medio copín, en el de mediana quatro quartillos y en los de ínfima dizen dos y se notta que cada fanega de dicho Conzexo y de la ciudad de Oviedo de que usa en muchos conzejos del principado (pero no en todos) se compone de ocho copines y

como cada copín haze dos zelemines casttellanos y seis una fanega de Castilla viene a componersela sobre dicha fanega de este Conzejo de diez y seis zelemines casttellanos.

10ª A la dezima que en el término de dicho Conzejo ay sesenta mil días de bueyes. Los mil escubierto quarentta y siete de tierra de sembradera, esto es, los cinquenta y ocho de buena calidad, quinientos y uno de mediana y los mil trescientos y ochenta y ocho de ínfima calidad y de los mil escubierto y treinta y uno de que se componen los prados; los quatro de buena calidad regadío, otros quatro de buena calidad secanos, ochenta de media regadíos ciento y veinte y seis de mediana calidad secanos, sesenta de ínfima calidad regadíos y los mil cinquenta y siete de ínfima calidad secanos; escubierto en con trozos de abellanos y escubie , mil y escubierto de pasttos y matorrales infructíferos en término común y los cinquenta y quatro mil escubierto y veinte y dos escubier de monttes alttos de hayas, robles y otros escubiert en sierras, riscos y peñascos escubiertos infructíferos por naturaleza. Y en cuantto al número de medidas que se pide al final de la preguntta respecto de cada una de díhas espezies que se siembran en dicho término se remitten a la respuestta quartta y a la nona que antecede.

11ª A la onze que en el término de dicho Conzejo se cogen las espezies de fruttas referidas en la respuestta quartta y además de estas el de casttaña y abellana.

12ª A la doze que la medida de un día de bueyes que se siembra con quatro copinos de pan en tierras de buena calidad produze con hordinaria cultura y veneficiando unos años con otros tres fanegas de ocho copines cada una, en tierras de mediana calidad dos y el de ínfima diez copines. Y un día de bueyes de tierra de buena calidad sembrado de maíz y havas mezclado produze tres

fanegas de aquel y media de éstas y el de mediana dos fanegas y media de maíz y dos copines de havas y el de ínfima calidad onze copinos de maíz y medio de havas a excepción de algunas de esta calidad en los que no se siembran por no lo produzir y solo dan diez copinos de maíz el año que se le siembra. Y un día de bueyes de buena calidad de prado regadío dará tres ramos de yerva (que cuattrade estos hazen un carro) y paciones de primavera y otoño unos y otros solo de otoño; y el de buena calidad secano dará dos ramos y medio de yerva y otras dos paciones de primavera y otoño y otros solo de otoño. El de mediana calidad regadío dará dos ramos y el de secano ramo y medio, unos y otros pación de otoño y algunos también de primavera. Y el de ínfima calidad regadío ramo y medio y el de secano un ramo y algunos de ellos así regadíos como secanos pación de otoño y algunos otros también de primavera, pero se advierte que así los de esta calidad como los de mediana que producen yerva y paciones se entiende y debe los que se allan cerrados sobre sí o en común con otros todo el año por que en dicho Conzejo ay muchas praderas que cojido el fruto de su yerva de guadaña quedan aviertas para pasto común de los ganados de sus vezinos por costumbre que se observa entre ellos.

13ª A la treze que aunque en dicho término los árboles fructíferos que se refieren en la respuesta sexta no se allan plantados en medio de tierra, estendidos por ella ni puestos en ilera para regular su producto por día de bueyes, con todo eso por satisfacer del modo posible la intención y deseo que se reconoce en esta pregunta, respondieron que solamente el plantío de castaños y abellanos que sesenta de estos ocupan el terreno de un día de bueyes y su producto se considera igual en cada una y el total una fanega de abellana y en quanto a los castaños se considera que veinte y ocho ocuparan un día de bueyes unos y otros de ínfima calidad y que

todos los de esta medida produzirán dos fanegas de casttañas en cada un año y no se haze regulación del frutto de los nogales por que son de los que llaman bravíos o valeros que sirven principalmente para el corte y como parecen con el y tardan sesenta y ochenta años en criarse sin dar frutto ni leña no se les puede regular productto alguno anual y aunque en el término de dicho Conzexo ay también algunas igueras, perales, nisales y manzanos no se alla modo de aplicarles productto alguno por ser de ningún útil a sus dueños así por los sitios estrarrados que ocupan como por el ningún logro de sus frutos que de este lo del pan son propias del primero que los coge.

14ª A la catorce que ordinariamente el valor que tiene la fanega de ocho copines de pan de escanda es de veintte y dos reales vellón estimado así por los señores de la Real Adienccia de este Principado. La de maíz onze reales, la de havas blancas a veintte y dos, la de casttaña a zinco reales y medio y la de abellana a diez, y en cuantto a la hortaliza de algunos pequeños huertos que ay en el término de este Conzejo no hazen aprezio ni regulación de ella por no haver huertta alguna de dimensión apreziabile. Y por que dichos huerttos van comprendicos en los aprezijs de los días de bueyes que han hecho en cada una de ellas tres calidades. El carro de yerva en diez y seis reales vellón y cada ramo de los quattro que la componen a quatro. La entrada o suertte de pazión de primavera en prados de buena calidad regadíjs a tres reales y la de otoño a seis, en los de buena calidad secanos la primera a dos reales y medio y la segunda a zinco. En los de mediana calidad regadíjs la de primavera a tres reales y la de otoño a quatro y en los que no son regadíjs de esta calidad la primavera a dos reales y la de otoño a tres. Y en los de ínfima calidad así regadíjs como secanos la de primavera a real y medio y la de otoño a dos y

medio todo vellón. Y el día de bueyes de pación la regulación a veintte maravedís vellón en cada un año.

15ª A la quinze que sobre las tierras y heredades del término de dicho Conzejo se allan impuestos los derechos de diezmos y prehemencias en la forma ordinaria de diez uno en lo primero de todos quantos (a diferencia de la yerva que no se diezma) y medio copín de escanda en lo segundo de cada vezino a excepción de la parrochia de San Adriano del Monte en la que por razón del derecho de primicias pagan dos copinos de pan cada vezino y se nota lo primero. Que los curas de las parrochias de San Román de Villanueva, San Pedro de Caranga y San Juan de Proazina su anejo, hacen mittad de todos los Diezmos y Primicias de ellas y la otra corresponde a la Real Colejiata de Nuestra Señora de Cueva longa como dueño de los préstamos de ambas. Lo segundo que todos los diezmos y primicias de la parrochia de San Adriano del Monte corresponden a su cura quien lleva el todo su productto por no haver préstamo. Lo terzero que todos los Diezmos y primicias del lugar de Castañedo, parrochia de San Adriano de Tuñón, pertteneze a dicha Real Colejiata. Lo quartto que los diezmos y primicias de los demás lugares de dicha parrochia se hazen en tres porciones iguales de las que una perteneze al cura de dicha parrochia y las otras a dos Canonjías Capellanías que ay en ellas cuya presentación es de dicha Real Colejiata. Lo quinto que todos los diezmos y primicias de la parroquia de Santta Catthalina de Lavares, hijuela de la referida de Tuñón, pertnezen al préstamo de que es dueño la dignidad episcopal de la ciudad de Oviedo. Lo sestto que los vezinos de la mencionada parrochia de Lavares pagan cada uno por razón de servizío a su cura dos copinos de pan y todos cientto ochenta y siete reales vellón, uno y otro en cada un año.

16ª A la diez y seis que los diezmos y primicias de las referidas parrochias ascienden anualmente, un año con otro, a zientto sesentta y nueve fanegas de pan, doscienttas y veintte de maíz, treze de havas blancas, otras treze de abellana y ciento y onze de castaña.

17ª A la diez y siette que en el término de dicho Conzejo de las artefactos que contiene la preguntta solo ay veintte molinos arineros. El uno es de erederos de Don Pedro Bernardo de Estrada montado sobre el río caudal que pasa por dicho Conzejo, trabaja con tres molares y muele de continuo solo quattro meses del año por faltta de concurrenzia de granos a él y se regula su productto a dos fanegas de pan y maíz en cada veintte y quattro horas y quattro maquilas de cada una a su dueño. Que catorce de éstas hazen un copín a cuyo respectto en dichos quatro meses asciende su productto anual a ocho fanegas, quattro copinos y ocho maquilas.

Otro de Don Pablo González Tuñón, vezino de el lugar de Prado, Conzejo de Teverga, montado sobre la fuente que se dize de la Longar, el que por la poco agua que tiene solo se regula molerá viernes en todo el año y en cada veintte y quattro horas tres copinos de granos y por la utilidad al dueño al respectto de quatro maquilas por fanega (de las que diez y seis hazen un copín) dos copinos y treze maquilas.

Otro nominado de Queixiega montado en el río de la Levía de un molar que muele de continuo quatro meses al año y se regula puede moler media fanega en veintte y quattro horas y por la utilidad al dueño al respectto de las mencionadas quattro maquilas por fanega, quinze copinos. Es propio de Francisco García, vezino del lugar de Pedro Oveya, conzexo de Quirós, de Juan

Fernández, Francisco y Diego Alonso, Hortensio Fernández, Clara Arias, viuda de Juan Martínez y de Isabel Arias, viuda de otro Juan Martínez. Distta un quartto de legua de la población.

Otro nominado detrás de la Verbilla, montado en el reguero del mismo nombre, de un solo molar que solo muele tres meses y se regula puede moler tres copinos de pan y maíz por mittad en veintte y quattro oras y por la utilidad al dueño al respectto de dichas quattro maquilas, onze copinos y quartto partte de otro, propio de Pedro Alvarez de Savadilla. Distta un quartto de legua de la población.

Otro nominado el fondero propio de Juan Alvarez y Pedro García.

Otro de erederos de Don Francisco García Candial, vezino del lugar de Sograndio, Conzejo de Prohaza.

Otro nominado del medio, propio de Don Rodrigo Muñiz Prada, Pedro Lavara y consortes.

Otro nominado el cimero, propio de Martin Muñoz y Joachin García Quirós, cuyos cuatro molinos se componen cada uno de un solo molar montados en el reguero que se nomina de las Janas. Que muelen quattro meses y se regula pueden moler media fanega de todos granos en veintte y quattro oras y por la utilidad a los dueños al respectto de las referidas quattro maquilas por fanega, quinze copinos a cada uno. Distan de la población mil pasos.

Otro nominado de Picarós, montado en el reguero del mismo nombre, de un solo molar que muele quattros meses y se regula puede moler otra media fanega de pan y maíz en cada veintte y quattro oras y por la utilidad al dueño al respecto de las referidas quattro maquilas por fanega, otros quinze copinos. Es propio de Joseph Alvarez Mava, Pedro, Francisco García y consortte, vezino del conzexo de Prohaza. Distta un quartto de legua de la población.

Otro nominado el fondero, propio de Don Pedro González, vezino del lugar de Sograndio, de dicho conzejo de Prohaza.

Otro que se nomina de las moranas, propio de Don Ignacio Morán.

Otro de Don Anttonio Morán, Estteban Tuñón y Diego Arguelles, nominado el de solas quandias, cuyos tres molinos se componen de un solo molar cada uno, monttados en el reguero que se dize de las foceyas, que muelen otros quattro meses y se les regula pueden moler cada uno otra media fanega de pan en veinte y quattro horas y por la utilidad a los dueños y a cada uno de ellos al respecto de las expresadas quatro maquilas por fanega, otros quinze copinos. Disttan medio quartto de legua de la población.

Otro nominado del Ríó, propio de Juan Lamuño, Andrés García Callexa y consortes.

Otro de Don Clementte García Arguelles, nominado el de los lagos.

Otro de Matheo Alvarez de Diego y Jazintto García que se nomina el de la Llamella.

Otro propio de Don Pedro García Arguelles, Presvitero, y de Diego La Muño, que se dize de las Barzeniellas, cuyos quattro molinos se componen cada uno de un solo molar, monttados en el río que pasa por la parrochia de San Pedro de Caranga. Que muelen quatro meses y se regulan pueden moler una fanega cada uno en veintte y quatro oras y por la utilidad a cada uno de los dueños al respecto de las mencionadas quattro maquilas por fanega, de las que catorze hacen un copín, quattro fanegas, dos copinos y quatro maquilas al año. Disttan de la población seiscientos pasos.

Otro de Doña Anttonia Quirós, viuda de Don Gregorio Alvarez cien fuegos, nominado el piquero, monttado sobre el referido río, de dos molares que muelen otros quatro meses al año y se regula puede moler dos fanegas en vaintte y quatro oras y por la utilidad al dueño al respecto de dichas quatto maquilas por fanega, ocho y media y ocho maquilas. Dista de la población otros seiscientos pasos.

Otro nominado el molinín, montado en el reguero de la martiniega, de un solo molar que muele solo tres meses y se regula puede moler media fanega de grano en veintte y quatro oras y por la utilidad al dueño al respectco de quatro maquilas por fanegas de las dihas que diez y seis hazen un copín, una fanega, tres copinos y un quarto.

Otro es propio de Juan Alvarez y distta de la población seiscientos pasos.

Otro nominado de la puente, propio de Diego García Tuñón, Presvitero, vezino del lugar de Sograndío, conzejo de Prohaza, de Andrés González y consortes , cuyos dos molinos se

componen cada uno solar molar, monttados en el reguero de la puente nueva, que trabajan solo dos meses al año por tener poca agua y no tener concurrencia de granos y se regula pueden moler media fanega de granos cada uno en veinte y quatro oras y por la utilidad a sus dueños al respecto de las expresadas quatro maquilas por fanega, siete copinos y medio a cada uno. Disttan de la población un quarto de legua y se nota que los expresados molinos muelen igualmente pan y maíz y que las fanegas de que va hecha, excepción se enttiende por mitad en la precitada utilidad.

Que así mismo hay en dicho Conzejo veintte y cinco molinos de desergar. Uno de Juan Fernández Figares, otro de Diego Fernández Tuñón, otro de Francisco Fernández Barzena, otro de Don Pedro García Arguelles, Presvitero, otro de Isabel Alvarez, viuda de Justto Martinez, otro de Diego Bernardo Tuñón, otro de Doña María Francisca Suárez Hevia, viuda de Don Pedro Bernardo de Estrada, otro de Pedro Alvarez de Savadilla, otro de Diego García San lazaro, vezino de la ciudad de Oviedo, otro de María Menes, viuda de Juan Domingo Peláez, otro de Melchor Méndez, otro de erederos de Francico Fernández Tuñón, otro de Don Pablo González, vezino del lugar de Prado, conzejo de Teverga, otro de Pedro Fernández de la Vara, otro de Don Rodrigo Muñiz Prada, otro de Juan Fenández, otro de Manuel García, otro de Diego García, otro de Don Clementte García Arguelles, otro de Don Diego García, otro de Don Francisco Vazquez, otro de Andrés Fernández de Santullano, otro de Juan Lamuño, otro de Don Anttonio Morán, otro de Diego de Arguelles y se les regula de utilidad a sus dueños por cada uno de dichos molinos dos copinos de pan anualmente. Ay asimismo en el dicho Conzejo un batán monttado en el río que pasa por la referida parrochia de San Pedro de Caranga, que trabaja seis meses al año y en cada veintte y quattro horas se regula puede presar seis varas de sayal y por la utilidad a los dueños seis

maravedíes en vara, que suplen anualmente, cientto nobenta reales y veinte maravedíes vellón. Es propio de Matteheo Alvarez y María Alvarez, viuda de Pedro Alvarez. Dista de la población mil y trescientos pasos.

18ª A la diez y ocho que en el término de dicho Conzejo ay esquilmo de mantteca de bacas, de leche de cabras, de terneros, cabrittos, potrancos, corderos y lechonzicos, lana, miel y zera y que no ay esquileo alguno de cuyos esquilmos se regula utilidad para sus dueño en este modo se supuso atendida la miseria de el terreno. Que cada baca haze una libra de mantteca con la leche de treintta días, manttenido el ternero y así sale por doze libras al año y como también se considera que un año paren y otro no viene a quedar el esquilmo de cada baca en seis libras de mantteca al año. Que considerada cada una a prezio de dos reales vellón resulta que a cada baca le tocan doze reales por razón de esquilmo de mantteca y por las mismas consideraciones expresadas se reputan en onze reales de vellón el valor de cada ternero y que sesentta el de un potranco. Cada cabra diariamente dará un quartterón de leche mantteniendo su cabritto y, por ser país en que no se vende sirviendo sólo para el gasto de casa, se regula cada quarttillo de esta leche a quatro maravedís en tres meses de verano que únicamente darán dichas cabras, considerando también que así éstas como las yeguas y las ovejas un año paren y otro no, según queda dicho en las bacas. Cada lechona de vientre cría al año tres lechoncitos que cada uno vale tres reales, dos cada cabritto y otros dos el cordero. La lana de éste, teniendo diez y seis meses (que hasta entonzes no la da), la del carnero y oveja se regula uno con otro a media livra cada año por ser tierra áspera, de muchas zarzas y abrojos. Cada libra de esta lana se regula en un real

vellón por no tener más estimazi3n en este Conzejo. La libra de zera a doze reales y a dos el quartillo de miel y un par de bueyes vale diez y ocho ducados.

19ª A la diez y nueve dijeron que ay en el término de este Conzejo ciento ochenta y seis colmenas propias diez de Julian Suárez, una de Gerónimo Fidalgo, otra de Domingo Rodriguez, tres de Don Pedro García Tuñ3n, Presv3tero, nueve de Pedro Fernández de la Vara, dos de Joseph Menendez, tres de Francisco de la Vara, dos de Martin Muñiz, siete de Juan Fernández Figares, ocho de Francisco Fernández Bárzena, dos de Diiego Fernández, tres de Domingo Fernández García, otras tres de Pedro Albarez, otras tres de Joseph Valdés, una de Barttolome Albarez, otra de Francisco Fidalgo, otra de Juan Ganzedo, dos de Thomas Fernández, tres de Diego Bernardo, seis de Don Rodrigo Bernardo, Presv3tero, dos de Andrés Méndez, tres de María de Menes, viuda de Juan Domingo Peláez, una de erederos de Francisco Fernández, treze de Anttonio Albarez de las Mazas, una de Joseph Vázquez, otra de Diego Arguelles, dos de Marcos Albarez, doce de Don Ignazio Morán, cinco de Don Anttonio Morán, una de Melchor Alonso, dos de Fernando Albarez, catorce de Andrés García, tres de Diego Martinez, otras tres de Clemente Martínez, otras tres de Pedro Suárez, dos de Don Clementte Garz3a Arguelles, tres de María Albarez, viuda de Pedro Albarez, dos de Jazintto García, tres de Doña Catthalina González Tuñ3n, viuda de Don Diego García Arguelles, una de Sancho Arias, otra de Esttevan Albarez, quatro de Sim3n García, tres de Clemente García menor en días , seis de Joseph Fernández, cinco de Francisco Vázquez, dos de Andrés Fernández, treze de Clementte García Escal3n y las quatro restantes de Juan Albarez. Y se les regula el esquilmo de cada una en seis reales vell3n matando

las abejas y quando no a tres reales en cada una renovadas con los enjambres que es la práctica de este Conzejo.

20ª A la veintte que en este Conzejo hay cinco espezies de ganado que son: bacuno, cavallar, lanar, cabrío y de zerda. De bacuno ochenta bueyess, doscienttas y cinquenta bacas, doscientos y quarentta y seis novillos y novillas y cientto y quarentta crías de cavallar. Veintte y quatro yeguas, quarentta y ocho potros y potras y treintta cavallerias fazeras. De lanar doscienttos y quinze carneros, mil y quinienttas ovejas y quinienttos y noventa corderos y corderas. De cabrío ochocienttas y cinquenta cabras, ochenta y ocho machos, quatro cientos setenta y quatro cabritos y cabrittas y de zerda ochenta y nueve de matanza, doscienttas cinquenta y ocho lechonas de biente y quinientos y nobenta y quatro lechonzicos y lechoncicas de cría. Sin que ningún vezino tenga cavaña, revaño, yeguada ni bacada alguna en este dicho Conzejo.

21ª A la veintte y una dijeron que el referido Conzejo se compone de onze lugares llamados: Villanueva, Tuñón, Savadilla, Tenebredo, Castañedo, Dosango, Las Carangas y Buseco, Lavares, Caranga, Prohazina y San Adriano del Montte y estos de doscientos sesenta y quatro vecinos en que se incluyen sesenta y dos biudas, sin que fuera de estos lugares haya otras casas avitables de campo ni alquerías.

22ª A la veintte y dos que en este dicho Conzejo ay doscientas ochenta y dos casas avitables, veinte y seis arruinadas, veintte y una paneras y cientto y treintta y seis orrios y que ningún vezino paga en particular cosa alguna por razón de señorío.

23 y 24ª A la veintte y tres y veintte y quatro que no ay en este Conzexo cosa alguna de las que en ellas se expresa.

25ª A la veintte y zinco dijeron que no tiene que satisfacer el común salarios de xusticia y regidores ni otra cosa alguna sino seis ducados que anualmente se pagan al escribano de ayuntamiento que assiste a dicho Conzejo y el costto que tienen las ferias del Corpus para lo que y más costos de zientos, alcablas y nuebos impuestos que se pagan a Su Majestad y otras pagas extrahordinarias que anualmente se ofrecen en dicho Conzejo por no haver en él arbitrios propios ni pósitto alguno se satisfacen por repartimientto general que se haze entre sus vecinos.

26 y 27ª A la veintte y seis y veintte y siete dijeron que no ay en este Conzexo cosa de las que en ella se conttiene.

28ª A la veintte y ocho que en este Conzexo solo hay enajenadas las Reales Alcavalas porque anualmente se paga a la Condesa de Canalejas quinientos treze reales y seis maravedís vellón a cuyo título de pertenencia se remitten.

29ª A la veintte y nueve que en este dicho Conzejo sólo hay una taberna que no da más útil que los maravedís que por razón de millón en cada un año se pagan a Su Majestad que son cientto nobentta y ocho reales y que al abastecedor le resulta de utilidad por cientto cinquentta cántaras que se consumen al año dos reales de cada uno.

30 y 31ª A la treinta y treintta y una dijeron que no hay en este expresado Conzejo cosa alguna de quanto en ellas se menziona.

32ª A la treintta y dos dijeron que de los oficios que menziona la preguntta solo ay dos escribanos en este Conzejo en el que también ejerze otro de el de Prohaza, inmediato de este y que el productto de sus ofizios se les regula al uno en quattrozienttos reales vellón y al otro por tener menos que hazer por ser más nuevo y menos intteligente solo zientto en cada un año según el conzepto y tasación que a la presencia y de mandatto de dicho Señor Subdelegado hizo el referido de dicho Conzejo de Prohaza. Que también ay ocho arrieros que trajinan en traer vino de Castilla, uno con zinco cavalleriass, dos con quatro, otros dos con dos y tres con tres y quatro regatones, que con solo una cavallería cada uno trajinan en comprar y vender sal. Que por ser unos y otros travajadores del campo y no se ocupar en este tráfico sino algunas vezes que se allan desocupados de sus labores se les regula al primero de los arrieros trescientoss y treintta reales vellón al año, a los segundos doscientos y sesentta y quatro, a los terzeros ciento y treintta y dos, a cada uno de los quatro ciento noventa y ocho reales y a cada uno de los quatro regatones sesenta y seis reales vellón.

33ª A la treintta y tres que en este Conzejo ay dos maestros sastres y un deprendiz, quatro carpintteros y dos maesttros de componer molinos. Unos y otros travajadores del campo a quienes libres de esto y empleados en sus respectivos ofizios se les regula a los dos maestros a zien días de trabajo al año dos reales y de comer en cada uno y otros ciento al deprendiz y un solo real y de comer en cada uno. A dos carpinteros de los quatro referidos a sesentta y seis días de trabajo a cada uno al año y cinquentta a cada uno de los otros dos. Treintta y tres días a uno de los

maestros de componer molinos y sesentta y seis al otro. Unos y otros dos reales cada día y de comer y la comida se estima en otro real vellón y que también aya dos estanqueros que venden tavaco por menor al uno regulan noventta reales de ganancia al año y al otro solo treintta.

34ª A la treintta y quatro dijeron que nada ay de lo que contiene

35ª A la treintta y zinco que en dicho Conzejo ay travajadores del campo de diez y ocho reales (...) y que para las laboress que se ofrecen a sus vezinos se llaman y apoyan unos a otros sin más interrés que la comida pero si no tubieran entre sí esta correspondencia buscarán jonalers y en este caso (se pagará) se pagará a cada uno un real y de comer cada día, y esta comida se regula en otro real, por lo que se considera cada jornal de hombre que travaja en el campo por dos reales al día.

36ª A la treintta y seis que en dicho Conzejo ay veintte y dos pobres de solemnidad.

37ª A la treintta y siete dijeron que nada hay de lo que ella se menciona.

38ª A la treinta y ocho que ay seis clérigos.

39 y 40ª A la treintta y nueve y quarentta pregunttas, últimas del referido interrogatorio, dijeron que en este mencionado Conzejo no ay cosa de las que en ellas se expresan.

Esto es lo que respondieron y dijeron ser la verdad so cargo del juramento que llevan hecho y de nuebo hicieron en que se afirman y ratifican y ser de hedad de treintta y quatro años a sesenta y seis, poco más o menos, que por aorrar prolijidad no se expresa la de cada uno en particular. Firmaron los que supieron juntto con dicho señor Subdelegado, de que yo escribano doy fe = Licenciado Don Julian Alonso Cuerdo Arango = Juan Fernández = Juan Antonio Fernández Figares = Diego García Tuñón = Medero Arias = Anttonio Arias = Mattheo Alvarez = Pedro Alvarez = Joseph Méndez = Ante mí, Joseph Francisco González de la Vega, faes =

Rúbricas

M Saavedra

Francisco de Alvarez

Glosario de términos

Batán: máquina o artefacto formado por mazos de madera que articulados por un eje y movidos por una rueda de agua, golpeaban, desangraban y enfurtían los paños o las pieles. Se ubicaban ordinariamente en los ríos.

Celemín: doceava parte de la fanega.

Censo: contrato por el cual se sujeta hipotecariamente un bien inmueble (casa, tierra) al pago de una pensión anual como contraprestación a un bien recibido del dador.

Común: lo que no siendo privativamente de nadie, pertenece a muchos. Muchos pueblos disponían de bienes comunales, pertenecientes por igual a todos los vecinos y moradores, que podían disfrutar de los mismos bajo reglas establecidas de mutuo acuerdo.

Desergar : separar la cascarilla o poxa del grano de la escanda.

Diezmo: detracción que todos los agricultores hacían de sus productos agrarios a favor de la iglesia, la cual consistía generalmente en la décima parte de los mismos.

Ducado: moneda que, aunque no la hay efectiva, sirve su nombre para los contratos y comercio, satisfaciéndose en otras especies su valor, que es de 375 maravedís.

Erga: grano de escanda antes de haberle quitado la cascarilla.

Escribano: el que por oficio público estaba autorizado para dar fe de las escrituras y demás actos públicos.

Esquilmo: el término esquilmo, según el Diccionario de la Real Academia, equivale a “ frutos y provechos que se sacan de las haciendas y ganados”, perviviendo en Méjico un significado que se parece mejor a lo que parecía entenderse en Castilla en el S XVIII “provechos accesorios de menor cuantía que se obtienen del cultivo de la ganadería”.

Fanega: la fanega o hanegada era el primer lugar en una medida de capacidad de granos, subdividida en doce celemines. Pero existía también la llamada fanega de sembradura o fanega de puño, que era el espacio de tierra en que se sembraba una fanega de un grano determinado adoptado como patrón, generalmente el trigo. Ello hacía que la superficie de una fanega fuese muy diferente según las calidades de la tierra.

Legua Castellana: medida de longitud que hace 20.000 pies ó 6.666 varas y dos tercios, equivalente a 5.572 metros y 7 centímetros.

Maquila: es el nombre que se asigna a la parte de harina que corresponde al molinero por moler granos ajenos.

Maravedí: moneda equivalente a la trigésima cuarta parte del real de vellón.

Millones: conjunto de arbitrios municipales dirigidos y organizados por las ciudades para atender las necesidades fiscales de la Corona. Gravaban los consumos, especialmente los de vino, vinagre, aceite, carne, azúcar, chocolate, pasas, pescado, papel y velas de sebo, aunque hubo algún intento de recaudarlos mediante imposiciones a las rentas percibidas de la tierra, de los arrendamientos de las casas y de los réditos de juros y censos.

Primicias: derecho de la Iglesia a percibir una tasa de los primeros frutos de la tierra y del ganado. En esta época las primicias presentan una gran uniformidad en sus beneficiarios pero una gran variabilidad en su tasa. El beneficiario en casi siempre el clero local.

Procurador General: cargo municipal equivalente “al defensor del pueblo”, ocupándose especialmente de la cuestión de los abastos, tanto en cantidad y regularidad como de sus precios.

Real de Vellón: moneda equivalente en la época a 34 maravedís.

Regatón: oficio del que se dedica a comprar al por mayor (fuera del término) y vender al por menor dentro de la población de sus vecindad.

Regidor: persona destinada en las Ciudades, Villas o Lugares para el gobierno económico.

Bibliografía

GARCÍA ARIAS, X. LI. Diccionario General de la Lengua Asturiana. Editorial Prensa Asturiana. Disponible en: <http://mas.lne.es/diccionario/> [Consultado: 12.07.2014]

RODRÍGUEZ GARCIA, J Y CASTILLO SOTO, J. (2011): *Diccionario de términos de Historia de España. Edad Moderna*. L'Hospitalet de Llobregat (Barcelona). Editorial Ariel.

FAYA DÍAZ, M^a A. (2012): “Nobleza y campesinado en la Asturias de la segunda mitad del siglo XVIII: relaciones en torno a la tierra”. En PÉREZ ÁLVAREZ M.J. y MARTÍN GARCÍA, A. (Eds.): *Campo y campesinos en la España Moderna; culturas políticas en el mundo hispano*, Vol. 2. Fundación Española de Historia Moderna: León, pp. 1349-1360.

MORAN CORTE, A. Y SUÁREZ ÁLVAREZ, P. (2011): “Trabajo agrario, medios de vida y marginalidad en los concejos centrales de la Asturias del Setecientos”. En *Actas del XIII congreso de Historia Agraria. Congreso Internacional de la SEHA*, pp. 1-26. Disponible en: <http://www.seha.info/congresos/2011/S1-%20Suarez%20Alvarez,%20Patricia.pdf> [Consultado: 12.07.2014]

MINISTERIO DE CULTURA. Disponible en: <http://pares.mcu.es/Catastro/servlets/ServletController?ini=0&accion=0&mapas=0&tipo=0> [Consultado: 12.07.2014]

PORTAL FUENTERREBOLLO. Disponible en: <http://www.fuenterrebollo.com/Marques-Ensenada/terminos-catastro-ensenada.html> [Consultado: 12.07.2014]

Recepción: 01-07-2014
Aceptación: 20-11-2014